

Expediente: **056150627846**

Radicado: RE-00676-2023

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 17/02/2023 Hora: 15:23:52 Folios: 2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE **ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

- 1.- Que por medio de la Resolución 131-0680-2017 del 25 de agosto del 2017, la Corporación autorizo un permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, mediante el sistema de tala rasa de CIENTO CINCUENTA (150) individuos de la especie Guadua (Guadua angustifolia Kunth), a la Sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, identificada con Nit número 800.256.769-6, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS PERTUZ BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía número 80.089.598, guadual localizado en el predio identificado con FMI No. 020-95997, en el Barrio El Carretero del municipio de Rionegro.
- 2.-Que por medio del radicado CS-131-0538-2019 del 27 de mayo del 2019, la Corporación requiere a la Sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, identificada con Nit número 800.256.769-6, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS PERTUZ BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía número 80.089.598, para que de cumplimiento a lo establecido en el articulo segundo de la Resolución 131-0680-2017 del 25 de agosto del 2017.
- 3.-Que por medio del radicado CS-12153-2022 del 22 de noviembre del 2022, la Corporación Requiere nuevamente a la Sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, identificada con Nit número 800.256.769-6, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS PERTUZ BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía número 80.089.598, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 131-0680-2017 del 25 de agosto del 2017.
- 4.-Que por medio del radicado CE-20030-2022 del 14 de diciembre del 2022, la Sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, identificada con Nit número 800.256.769-6, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS PERTUZ BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía número 80.089.598, allega oficio en relación a las obligaciones

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apovo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

2.-Dic-15





Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











establecidas mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0680-2017 del 25 de agosto del 2017.

5. Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, A RESOLUCIÓN RE- 131-0680-2017 de 15 de AGOSTO generándose el Informe Técnico 00862 del 15 de FEBRERO del 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

"La Sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, identificada con Nit número 800.256.769-6, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS PERTUZ BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía número 80.089.598, realizó el aprovechamiento de productos de la flora silvestre, mediante el sistema de tala rasa de CIENTO CINCUENTA (150) individuos de la especie Guadua (Guadua angustifolia Kunth, el cual estaba localizado en el predio identificado con FMI No. 020-95997, en el Barrio El Carretero del municipio de Rionegro. Guadual autorizado mediante 131-0680-2017 del 25 de agosto del 2017..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento 00862 del 15 de febrero del 2023, esta Corporación considera procedente DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES contenidas en LA RESOLUCIÓN RE- 131-0680-2017 de 15 de AGOSTO Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apovo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



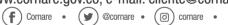


Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la RESOLUCIÓN RE- 131que la Sociedad FIDUCIARIA **0680-2017 de 15 de AGOSTO** toda vez CORFICOLOMBIANA S.A, identificada con Nit número 800.256.769-6, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS PERTUZ BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía número 80.089.598,, dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo ARTÍCULO SEGUNDO definitivo del Expediente ambiental 056150627846, en el que aparece como beneficiario, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO NOTIFICAR el presente acto administrativo A la Sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, identificada con Nit número 800.256.769-6, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS PERTUZ BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía número 80.089.598 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO . ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO .. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp **056150627846**

Procedimiento. Control y Seguimiento. Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal. Proyectó: armando Baena c Técnico David Mazo Fecha15/2/2023.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apovo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15





Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

